

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR SURLAT INDUSTRIAL SPA**

RES. EX. N° 3/ROL F-051-2023

Santiago, 28 de febrero de 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado ("LOCBGAE"); en el Decreto Supremo N° 90, del año 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales (en adelante, "D.S. N° 90/2000"); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefe de División de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución Exenta N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 23 de octubre del 2023 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol F-051-2023 (en adelante, "Formulación de Cargos"), se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-051-2023, con la formulación de cargos a Surlat Industrial SpA, titular del Proyecto Planta Pitrufoquén (en adelante, "Surlat" o "el titular").

2. Luego, con fecha 2 de noviembre del 2023, dicha Formulación de Cargos, fue debidamente notificada mediante carta certificada, conforme consta en el respectivo comprobante de seguimiento de Correos de Chile cargado en el expediente.

3. Posteriormente, el 23 de noviembre del 2023, Andrés Middleton Cremaschi y Sergio de la Barra Manríquez, en representación de la titular, presentaron a esta Superintendencia un programa de cumplimiento, a fin de proponer acciones para hacer frente a las infracciones imputadas (en adelante, "PdC"), acompañando una serie de documentos que constan en el expediente, entre ellos: Copia de escritura pública de sesión de directorio de Surlat Industrial SpA, otorgada el 2 de agosto del 2022, en la Octava Notaría de Santiago



de don Luis Ignacio Manquehual Mery, por el cual Surlat Industrial SpA confiere mandato, entre otras personas, a Andrés Middleton Cremaschi y Sergio de la Barra Manríquez para representar a la titular.

4. Que, con fecha 19 de febrero de 2024, mediante Res. Ex. N°2/Rol F-051-2023, esta Superintendencia realizó observaciones al PdC presentado por Surlat, otorgando un plazo de 7 días hábiles desde la notificación de ese acto administrativo, para presentar un Programa de Cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en dicha resolución.

5. Que, con fecha 19 de febrero de 2024 dicha resolución fue notificada por medio de correo electrónica a las casillas electrónicas indicadas por el titular, conforme consta en el expediente.

6. Que, con fecha 26 de febrero del 2024 se llevó a cabo una reunión de asistencia al cumplimiento, con el objeto de asistir al sujeto regulado en la presentación de su PdC refundido.

7. Finalmente, con fecha 28 de febrero del 2024, encontrándose dentro de plazo, Eugenio Tagle Barriga y Andrés Middleton Cremaschi, en representación del titular, solicitaron una ampliación de plazo para presentar el PdC refundido, con el objeto de *“recabar todos los antecedentes requeridos por la Superintendencia”* lo cual implica *“el análisis e integración de las observaciones de la autoridad, así como la incorporación de la acción adicional propuesta”*. Adicionalmente, señalan que *“se debe considerar la ausencia de algunos profesionales de la titular, quienes poseen la competencia y conocimientos pertinentes sobre la materia, debido a que se encuentran haciendo uso de sus feriados legales”*.

8. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En tal sentido, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece lo siguiente:

“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido”.

9. Que, según lo establecido en el considerando 7° de la presente resolución, la solicitud de ampliación de plazo se ha presentado dentro del plazo estipulado en la norma precedente.

10. Que, a juicio de esta fiscal instructora, las razones invocadas por la empresa respecto a la necesidad de un plazo adicional para la presentación de un PdC refundido, resultan atendibles y aconsejan la ampliación que se concederá, la cual – por expresa disposición legal – no podrá superar la mitad de los plazos normativos. Por último, no se verifican circunstancias para presumir que la extensión el plazo para la presentación de PdC irroque algún perjuicio en los derechos de terceros.



RESUELVO:

I. CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE PLAZO

SOLICITADA por el titular. En atención a las circunstancias que fundan la petición de Surlat Industrial SpA, y a los antecedentes contenidos en la parte considerativa de esta resolución, se otorga a ésta un plazo adicional de 3 días hábiles para la presentación del Programa de Cumplimiento refundido, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

II. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO a Surlat

Industrial SpA, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por el titular conforme consta en el expediente, a las casillas de correo electrónico

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Catalina Eva Spuhr Ramírez
Fiscal Instructora
División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo electrónico

- Andrés Middleton Cremaschi y Sergio de la Barra Manríquez, en representación de Surlat Industrial SpA, casilla electrónica: [REDACTED]

C.C:

- Jefatura Oficina Regional SMA, Región de la Araucanía.

Rol F-051-2023

